

RESOLUCION No. 037

29 ENE. 2024

**POR EL CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE
CONTRATACIÓN DIRECTA, PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE
COLABORACIÓN**

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CAJICÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el literal d) numeral 1º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia, Señala en su artículo primero "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

Que, el municipio como entidad estatal, y según el Artículo 2º de la Constitución Política cumple con unos fines como "...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".

Que, conforme con lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que, para la celebración del convenio, se dará aplicación al artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 92 de 2017, que dispone las reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con Entidades Sin Ánimo de Lucro -ESAL.

Que, el Decreto en mención regula los contratos de colaboración o de interés público con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Que, los convenios de colaboración tienen como objeto promover acciones de fomento social en beneficio de los sectores más desprotegidos de la población, previstas en los planes de desarrollo, motivo por el cual no dan lugar a una contraprestación directa a favor

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077
Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co
Página web: www.cajica.gov.co

de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre esta y la Entidades Sin Ánimo de Lucro ESAL, toda vez que el beneficio real y directo lo reciben, en últimas, los terceros beneficiarios de este tipo de acciones de fomento. Para celebrar estos convenios, según lo establece el artículo 3 del Decreto 92 de 2017, por regla general, la entidad debe adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista.

Que, la FUNDACIÓN PISINGOS presentó carta de intención para la suscripción de un convenio de colaboración con el MUNICIPIO DE CAJICÁ, para brindar atención oportuna, diferencial y diligente de niños, niñas y adolescentes desde los 0 a los 18 años, víctimas de violencia sexual y violencia intrafamiliar, que propende por la protección y la garantía del ejercicio y goce efectivo de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes, atendiendo a sus particularidades y necesidades específicas, a través de un abordaje psicoterapéutico que busca favorecer la resignificación de los hechos victimizantes y al restablecimiento efectivo de los derechos amenazados o vulnerados de las comisarías de familia del Municipio de Cajicá.

Que, la FUNDACIÓN LOS PISINGOS, es una entidad sin ánimo de lucro, reconocida con personería jurídica mediante Resolución No. 3286 del 18 de octubre de 1971 por el Ministerio de Justicia, fundación reconocida y respetada a nivel nacional por ser una fundación idónea en el desarrollo de programas que favorecen el reconocimiento, restablecimiento y el respeto de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Que, el MUNICIPIO DE CAJICÁ considera pertinente adelantar la presente contratación la Fundación los Pisingos, sin adelantar el respectivo proceso competitivo por estar dentro de las excepciones a la misma establecida en el inciso tercero del artículo 4 del decreto 092 de 2017, toda vez que identifica que el programa de interés público que se requiere desarrollar es ofrecido la Fundación los Pisingos.

Que el convenio a celebrar no genera aportes financieros a cargo del MUNICIPIO.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Municipal de Cajicá, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la procedencia de la modalidad de Contratación Directa del **CONVENIO DE COLABORACIÓN** a celebrar entre el **MUNICIPIO DE CAJICA** y la **FUNDACIÓN LOS PISINGOS**, con NIT No. 860.031.289-4, representada legalmente por doctor **DANIEL ENRIQUE FERNÁNDEZ CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.225.736 de Bogotá D.C., cuyo objeto es brindar atención oportuna, diferencial y diligente de niños, niñas y adolescentes desde los 0 a los 18 años, víctimas de violencia sexual y violencia intrafamiliar, que propende por la protección y la garantía del ejercicio y goce efectivo de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes, atendiendo a sus particularidades y necesidades específicas, a través de un abordaje psicoterapéutico que busca favorecer la resignificación de los hechos victimizantes y al restablecimiento efectivo de los derechos amenazados o vulnerados de las comisarías de familia del Municipio de Cajicá.

ARTÍCULO SEGUNDO: PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de duración del convenio que se suscriba, será de once (11) meses, contados a partir de la fecha de la suscripción del convenio.

ARTÍCULO TERCERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, todos los documentos que hagan parte del presente proceso de selección serán publicados en la Página Web dirección www.colombiacompra.gov.co, COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II, en aplicación de la Ley 527 de 1999, por lo que será responsabilidad de los participantes conocerlos estos a través de este mecanismo interactivo.

ARTICULO CUARTO. El presente convenio no conlleva la expedición de disponibilidad presupuestal.

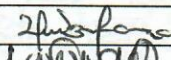
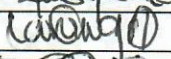
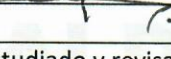
ARTICULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE:



FABIOLA JÁCOME RINCÓN

Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Viviana Paola Rozo Parra		Profesional Universitario DC-SG
Revisó	Laura Camila Carvajal Díaz		Directora Operativa Dirección de Contratación
Revisó	Francisco Fuentes		Abogado Asesor MMCC- Dirección Operativa de C.
Aprobó	Ricardo Alberto Sánchez Rodríguez		Secretario General
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica la presente Resolución No. 037 de enero (29) de dos mil veinticuatro (2024) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).


CAROLINA LÓPEZ COGUA
Profesional Universitario

CONSTANCIA DE DESFIJACION

La Resolución No. 037 de enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024), se desfijó de la cartelera oficial el treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024), siendo las cinco y treinta (5:30 PM), de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


CAROLINA LÓPEZ COGUA
Profesional Universitario

Proyectó: Carolina López C – Profesional Universitario Despacho
Revisó: Coludía Poveda – Abogada asesora – Despacho